

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

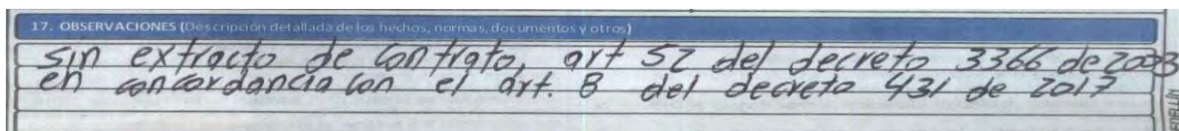
Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215341429342 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341429342 del 17 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B052662000126 de 29 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa GDE672, vinculado a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 16 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

IMAGEN No. 1. IUIT No. B052662000126 de 29 de junio de 2021.



Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. B052662000126 de 29 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placa GDE672, vinculado a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la*

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B052662000126 de 29 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placa GDE672 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B052662000126 de 29 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placa GDE672, vinculado a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.14
14:51:13 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1216 DE 14/02/2024

Notificar:

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA con NIT. 811030501 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: serintraltda@gmail.com y comercial@serintra.com.co

Dirección: Carrera 49 A 82 67
Medellín - Antioquia

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 1216 DE 14/02/2024



INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS																																																
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																											
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60							
	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA, EL KÍLOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Km 1 + 650 mt Envigado, via transversal de la montaña

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
Saboneta

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO POR CARRETERA
INDIVIDUAL ESPECIAL
MIXTO MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
163604 82 0821

7.3. CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula colombiana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 70432669 Colombiano EDAD: 53
NOMBRE: William Mario APELLIDOS: Salas Sierra
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Cra 89 #4720-95 CIUDAD: Medellín

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO: 10020320919

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO: 70432669 VIGENCIA: 31/05/21 CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Vargas Barrantes Oscar L
NÚM. 8412132

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
serintia C.C. N° 811030501

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL _____
ARTÍCULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996 artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo)

NOMBRE: _____ NÚMERO: _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Movilidad Envigado
CALLE: Cra 49 sur #48-28 CIUDAD O MUNICIPIO: Envigado

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO _____ NUMERAL _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D _____ M _____ A _____

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D _____ M _____ A _____

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

sin extracto de cartafuero, art 52 del decreto 3366 de 2008 en concordancia con el art. 8 del decreto 431 de 2017

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Johnny Andrés APELLIDOS: Ruiz Londoño
Placa No. 108 Entidad: 05266

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: _____
FIRMA DEL CONDUCTOR: _____
FIRMA DEL TESTIGO: _____



20215341429342

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-08-2021 01:51 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Alcaldía MUNICIPAL del Envigado DE ENVIG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

LITOPRINTAR S.A.S. 0515 9996 982611



AVJ INVERPARK PARQUEADERO S.A.S.

NIT: 901.028.539-8

Nº 6344

FECHA 29 06 21 HORA 20:15 AGENTE 108

MOTIVO EXTRACTO DE CONTRATO

CONDUCTOR _____ NIT _____

PLACA GDW 672 MARCA VOLKSWAGEN COLOR Blanco

No. MOTOR _____ No. CHASIS _____

No. SERIE _____ No. MATRÍCULA _____

No.		ESTADO			
		B	R	M	N
2	BÓMPERES				
1	BOMPERETAS				
1	PERSIANAS				
2	COCUYOS				
1	AROS DE FAROLA				
2	DIRECCIONALES DELANTERAS				
2	DIRECCIONALES TRASERAS				
2	STOP				
1	TAPA DE RADIADOR				
1	TAPA DE ACEITE MOTOR				
1	BATERÍA				
1	FRENO DE BOSTER				
1	PITO				
1	VIDRIOS PARABRISAS				
2	BRAZOS LIMPIABRISAS				
1	ANTENA				
1	VENTANA DE VENTILACIÓN				
3	ESPEJOS				
1	CARPA				
1	HIERRO DE CARPA				
4	LLANTAS				
1	COCAS DE LOS RINES				
1	PURIFICADOR DE AIRE				

No.		ESTADO			
		B	R	M	N
1	BISELES				
1	VIDRIOS TRASEROS				
1	TAPA DE GASOLINA				
2	EMBLEMAS				
3	VIDRIOS DE LAS PUERTAS				
4	MANIJA EXTERNA				
4	MANIJA INTERNA				
2	DESCANSABRAZOS				
1	CENICEROS				
1	COJINERÍA <u>BOFNO</u>				
2	TAPETES DE PISO				
1	RADIO				
1	PASACINTAS				
1	ENCENDEDOR				
1	RELOJ				
2	PARASOLES				
1	EXTINTOR				
1	GATO				
1	CRUCETA				
1	ALICATES				
1	LLAVES VARIAS				
1	LLAVES DE SWICHE				
1	OTROS				

SERVICIO DE GRÚA: SI GR _____

OBSERVACIÓN (ES): Rayones Varios

ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

QUIEN ENTREGA

ENCARGADO DEL PARQUEADERO

No se presenta

Carolina 012

C.C.

C.C.

B=BUENO - R=REGULAR - M=MALO - N=NO TIENE

CALLE 49 SUR No. 48 - 28
TEL: 288 57 42 CEL: 311 720 2890
ENVIGADO

3006-121952

3217601220

Sin extracto de cobro



Logística al servicio del transporte S.A.S
NIT. 900.439.073-8
Itagüí - Antioquia

CUENTA DE COBRO
Nº 3209
DIA MES AÑO
29 09 21

MUNICIPIO:	VEHÍCULO:
COLOR: <u>Blanco</u>	PLACA: <u>GDW 672</u>
NOMBRE AGENTE DE TRÁNSITO:	PLACA Nº <u>108</u>
NOMBRE DEL CONDUCTOR DE LA GRUA: <u>Carlos Mauricio</u>	PLACA DE LA GRUA: <u>775625</u>

TRASLADO A LOS PATIOS

CARRO <u>— 1</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTO	<input type="checkbox"/>
CAMIÓN Y BUSETAS	<input type="checkbox"/>

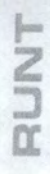
TRASLADO A LOS PATIOS DE ZONA RURAL (PALMAS, ESCOBERO, CATEDRAL O VEREDAS)

CARRO	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTO	<input type="checkbox"/>
CAMIÓN Y BUSETAS	<input type="checkbox"/>

Transversal de la montaña

SERVICIOS EVENTUALES

DESCACHADO, LLANTA ESTALLADA O EN ANDEN	<input type="checkbox"/>
VOLCAMIENTO LATERAL	<input type="checkbox"/>
VOLCAMIENTO TOTAL	<input type="checkbox"/>



Consulta Automotrices

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO: GDW672
 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 1002030919
 TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO

ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO
 CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA: MERCEDES BENZ
 MODELO: 2018
 NÚMERO DE SERIE: WD4WGA91J3405245
 NÚMERO DE CHASIS: 2143
 CILINDRAJE: DIESEL
 TIPO COMBUSTIBLE: STRIA TROYTTE MCPAL SABANETA
 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: NO
 CLASICO O ANTIGUO: NO
 REPARACIÓN MOTOR (SI/NO): NO
 REPARACIÓN CHASIS (SI/NO): NO
 REPARACIÓN SERIE (SI/NO): NO
 REPARACIÓN VIN (SI/NO): NO
 VEHICULO BINESARIZ (SI/NO): NO

LÍNEA: VITO TOURER 114
 COLOR: BLANCO ARTICO
 NÚMERO DE MOTOR: 65195034480392
 NÚMERO DE VIN: WD4WGA91J3405245
 TIPO DE CARROCERÍA: VAN
 FECHA DE MATRICULACIÓN (MM/AAAA): 03/07/2019
 GRAVAMENES A LA PROPIEDAD: NO
 REPOTENCIADO: NO
 NPO. REPARACIÓN MOTOR: NO
 NPO. REPARACIÓN CHASIS: NO
 NPO. REPARACIÓN SERIE: NO
 NPO. REPARACIÓN VIN: NO
 FUERTAS: 4

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Bogotá DC, jueves, 01 julio 2021



20215341066082

Asunto: Certificado registro InmovilizaciAn
Fecha Rad: 01/07/2021 09:07 Radicador: userpublic
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: GUILLERMO DE JESUS MESA TAMAYO
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogotá D.C 352f

Certificado de registro de inmovilización

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Tipo de Identificación:	CEDULA
Nro de Identificación:	70567370
Nombres o Razón Social:	GUILLERMO DE JESÚS MESA TAMAYO
E-mail:	GUILLERMO.MESA@ENVIGADO.GOV.CO

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Modalidad :	ES - EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
IUIT:	2000126
Placa:	GDW672
Código infracción:	L.336 Art.49,c
Fecha:	martes, 29 junio 2021

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO

Diagonal 25 G No 95 A-85 Edificio Buró 25, Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SEPTIEMBRE 11 DE 2014





Serintra Ltda.
SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS
Cumplimos Siempre!

Medellín, junio 30 de 2021

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
ENVIGADO

SERINTRA LTDA con **NIT 811.030.501-9**; por la presente autoriza al señor **WILLIAM MARIO SALAS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía # 70.432.669, para adelantar todos los trámites correspondientes para la entrega del vehículo de placas **GDW 672** que fue detenido el día de ayer en la transversal de la montaña, de propiedad del señor **OSCAR LEON VARGAS BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía # 8.412.132 de Dabeiba Ant, y la cual está afiliada a **SERINTRA LTDA.**



Cordialmente,

Raúl Rendón
RAÚL RENDÓN GALLEGO
Representante Legal Suplente

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Primera del Circuito de Medellín Compareció

RENDON GALLEGO RAUL DE JESUS
quien exhibió la **C.C. 70855737**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue puesta de su puño y letra. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

Medellín 2021-07-01 08:06:03

Raúl Rendón

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA 1 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Cod. 8gpyz



899-b8a44713



Calle 49B N° 64B-54 Medellín

e-mail: gerencia@serintra.xyz comercial@serintra.xyz Cel.3105794589

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

70855737

NUMERO

RENDON GALLEGO

APELLIDOS

RAUL DE JESUS

NOMBRES

Raul Rendón Gallego

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1981

TAMESIS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

01-JUL-1999 TAMESIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0126800-14090455-M-0070855737-20010623

0177501173C 01 096430924



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS LIMITADA
Sigla: SERINTRA LTDA
Nit: 811030501-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-633386-03
Fecha de matrícula: 03 de Diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 15 de JUNIO de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 B 64 B 54
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: serintraltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5899111
Teléfono comercial 2: 3105794589
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 B 64 B 54
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: serintraespeciales@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5899111
Teléfono para notificación 2: 3105794589
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública No. 117, del 9 de febrero de 2001, de la Notaría Unica de Apartado, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 13 de febrero de 2001 y posteriormente en esta cámara de comercio el 03 de diciembre de 2018 bajo el número 30051 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS LIMITADA
y utilizará como sigla SERINTRA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 1044, del 10 de octubre de 2001, de la Notaría Unica de Apartado, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 17 de octubre de 2001 y posteriormente en esta Cámara el 03 de diciembre de 2018, bajo el No. 30051 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No. 2769, del 19 de septiembre de 2018, de la Notaría 7 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 1322, del 2 de noviembre de 2018, de la Notaría Unica de Chigorodo, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 23 de noviembre de 2018 y posteriormente en esta Cámara el 03 de diciembre de 2018, bajo el No. 30051 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas cambia su domicilio del municipio de Apartado a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es estipuló hasta el 31 de diciembre de 2099.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción inicial en la Cámara de Comercio de Uraba el 14 de febrero de 2018 y posteriormente en esta Cámara el 03 de diciembre de 2018 bajo el No. 30051 del libro 9 del registro mercantil, se registro



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el acto Administrativo No. 000492 de fecha 24 de diciembre de 2001, expedido por el ministerio de transporte de Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

Prestación de servicios de transporte multimodal, la manipulación de carga desde el momento de entrega por el remitente, el embalaje, la manipulación portuaria, la entrega al destinatario en el sitio de destino, almacenamiento, mantenimiento de equipos de transporte, embalaje y almacenamiento, manipulación de carga y servicios que se consideren asociados, anexos y complementarios a los anteriores.

En el desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá:

- 1) Celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas.
- 2) Vender, comprar, arrendar o alquilar, bienes muebles e inmuebles, vehículos automotores, equipos de oficina etc.
- 3) Toda aquella actividad que al desarrollarse propenda por el cumplimiento óptimo del objeto social ya especificado.
- 4) Capacitar, asesorar, prestar consultoría en el área del transporte, abrir cuentas bancarias, dar y recibir en mutuo o hipoteca y todas aquellas actividades lícitas que den cabal cumplimiento del objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá, constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las leyes propias y si las constituyere no tendrán valor.



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	600	\$500.000,00

SOCIOS

NRO. CUOTAS

TOTAL APORTES

MARTHA CECILIA CANO MOLINA	300,00	\$150.000.000,00
RAUL DE JESUS RENDON GALLEGO	180,00	\$90.000.000,00
JAVIER CORTES CASTILLO	40,00	\$20.000.000,00
LUIS FERNANDO CORTES CASTILLO	40,00	\$20.000.000,00
CARLOS ENRIQUE CEBALLOS ECHEVE	40,00	\$20.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: El Gerente es el representante legal de la sociedad.

Tendrá un Suplente quién lo remplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales y en los actos en los cuales este impedido para actuar.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y solo tendrá como restricciones de contratación por razón de la cuantía de los actos que celebre, requiriendo Autorización de la Asamblea General de Socios, o de la Junta Directiva, en caso de estar constituida esta, cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLV). El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/06/2021 - 9:01:14 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al Gerente para suscribir contratos, cuando la cuantía exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTHA CECILIA CANO MOLINA DESIGNACION	30.287.383
SUPLENTE	RAUL DE JESUS RENDON GALLEGO DESIGNACION	70.855.737

Por Escritura Pública número 34 del 17 de enero de 2019, de la Notaría 7 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6422.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1258 Fecha: 2017/11/20, DE LA NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAUL DE JESUS RENDON GALLEGO
Identificación: 70855737
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: Inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 2017/12/11 y posteriormente en esta Cámara el 2018/12/03 Libro: 9 Nro.: 30051



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que conforme a las facultades establecidas para esta representación legal asuma:

PRIMERO: Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativos y judicial, entodo lo relacionado con el alcance y objeto de los negocios sociales comprendidos y cubiertos en la habilitación de la sociedad en lamodalidad y para la prestación de los denominados SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE (Transporte de personas en vehículos habilitados para este tipo de servicio), con radio de acción nacional en Colombia, conforme la Resolución 00086 de 2002 del Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva de la sociedad o una vez esta se transforme en sociedad anónima simplificada S.A.S. las de los órganos de Administración y dirección.

TERCERO: Para organizar los soportes de la contabilidad y pago de sueldos de la sociedad y la conservación de los archivos en la Unidad de negocios SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE conforme la habilitación otorgada a la sociedad mediante resolución 00086 de 2002 del Ministerio de Transporte y las normas especiales que rijan este tipo de servicio, asegurándose que los empleados subalterno y designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y la técnica.

CUARTO: Para cuidar de la recaudación e inversión de los fondos y velar por el cumplimiento correcto de todas las obligaciones de la sociedad en todo lo relacionado con SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE Y conforme la habilitación otorgada a la sociedad mediante Resolución 00086 de 2002 del Ministerio de Transporte y las normas especiales que rijan este tipo de servicio.

QUINTO: En todo lo relacionado con los SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE y conforme la habilitación otorgada a la sociedad mediante resolución 00086 de 2002 del Ministerio de Transporte y las normas especiales que rijan este tipo de servicio o una vez esta se transforme en sociedad anónima simplificada S.A.S. con un límite de sesenta salarios mínimos legales vigentes conforme lo cual estará facultado:

5.1. Para que contraiga y nove las obligaciones de la sociedad o las que



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contraiga a favor de ellas y para que transija o concilie los pleitos, deudas y diferencias que ocurran relativas a los derechos y a las obligaciones de la poderdante relacionada con servicios especiales de transporte.

5.2 Para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante toda clase de contrato celebrado por ella, relacionadas con servicios especiales de transporte,

5.3 Para que conceda a los deudores en asuntos relacionados con servicios especiales de transporte esperas para satisfacer sus obligaciones.

5.4 Para que someta a conciliación o a la decisión de tribunales de arbitramento constituido de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos en todo lo relacionado con los Servicios Especiales de Transporte.

5.5 Para que represente a la poderdante en todo lo relacionado con los Servicios Especiales de Transporte frente a cualquier actuación judicial o extrajudicial con facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir.

SEXTO: Para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los actos y negocios que le interese con énfasis en todo lo relacionado con los Servicios Especiales de Transporte.

SEPTIMO: Para presentar a la junta de socios en la forma y oportunidades señaladas por ley o acordadas formal o contractualmente informes escritos sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con las medidas cuya adopción recomiende el inventario y el balance general, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, los demás estados financieros que la ley o la autoridad exijan y el proyecto de distribución de utilidades.

Que este PODER GENERAL en todos los casos y para todos los efectos lo otorga en representación de la sociedad entendido que se extiende en su vigencia una vez la Poderdante se transforme en Sociedad Anónima Simplificada S.A.S y comprende las facultades generales y especiales



Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

plasmadas conforme a la ley por lo cual debe entenderse conferido para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1044	10/10/2001	Not. Un. Apartado	30051	03/12/2018	IX
Escritura	2769	19/09/2018	Not. 7 Medellín	30051	03/12/2018	IX
Escritura	34	17/01/2019	Not. 7 Medellín	006417	12/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de



Fecha de expedición: 15/06/2021 - 9:01:14 AM

Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y
ASOCIADOS SERINTRA

Matrícula No.:

21-661199-02

Fecha de Matrícula:

25 de Junio de 2018

Ultimo año renovado:

2021

Categoría:

Simple Establecimiento

Dirección:

Calle 49 B 64 B 54

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIASMOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,022,784,357.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/06/2021 - 9:01:14 AM **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020892945

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lxfmaccogHjsilKc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Bogotá DC, jueves, 01 julio 2021



20215341069882

Asunto: Certificado registro InmovilizaciAn
Fecha Rad: 01/07/2021 04:53 Radicador: userpublic
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones e Informes de Infraccione
Remitente: GUILLERMO DE JESUS MESA TAMAYO
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogotá D.C 352f

Certificado de registro de inmovilización

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Tipo de Identificación:	CEDULA
Nro de Identificación:	70567370
Nombres o Razón Social:	GUILLERMO DE JESUS MESA TAMAYO
E-mail:	GUILLERMO.MESA@ENVIGADO.GOV.CO

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Modalidad :	ES - EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
IUIT:	2000126
Placa:	GDW672
Código infracción:	L.336 Art.49,c
Fecha:	martes, 29 junio 2021

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO

Diagonal 25 G No 95 A-85 Edificio Buró 25, Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20215341069882 DE 01/07/2021

IUIT No. 2000126 29/06/2021

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: JHONNY RUIZ e identificación 108. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: WILLIAM MARIO SALAS SIERRA e identificación 70432669) el día 29/06/2021.

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: GDW672
TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: 2018
MOTOR: 65195034480392
SERIE: WD4WG3A91J3405245
VINCULA A: SERINTRA SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOC

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: OSCAR LEON VARGAS BARRIENTOS
C.C.: 8412132
DIRECCIÓN: 000
TELÉFONO: 0000

Bogotá, D.C. viernes, 02 julio 2021

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS LIMITADA
Sigla: SERINTRA LTDA
Nit: 811030501-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-633386-03
Fecha de matrícula: 03 de Diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 49 A 82 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: serintraltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5899111
Teléfono comercial 2: 3105810592
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 49 A 82 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@serintra.com.co
serintraltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5899111
Teléfono para notificación 2: 3105810592
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública No. 117, del 9 de febrero de 2001, de la Notaría Unica de Apartado, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 13 de febrero de 2001 y posteriormente en esta cámara de comercio el 03 de diciembre de 2018 bajo el número 30051 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS LIMITADA
y utilizará como sigla SERINTRA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 1044, del 10 de octubre de 2001, de la Notaría Unica de Apartado, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 17 de octubre de 2001 y posteriormente en esta Cámara el 03 de diciembre de 2018, bajo el No. 30051 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No. 2769, del 19 de septiembre de 2018, de la Notaría 7 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 1322, del 2 de noviembre de 2018, de la Notaría Unica de Chigorodo, registradas inicialmente en la Cámara de Comercio de Uraba el 23 de noviembre de 2018 y posteriormente en esta Cámara el 03 de diciembre de 2018, bajo el No. 30051 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas cambia su domicilio del municipio de Apartado a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es estipuló hasta el 31 de diciembre de 2099.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción inicial en la Cámara de Comercio de Uraba el 14 de febrero de 2018 y posteriormente en esta Cámara el 03 de diciembre de 2018 bajo el No. 30051 del libro 9 del registro mercantil, se registro el acto Administrativo No. 000492 de fecha 24 de diciembre de 2001, expedido por el ministerio de transporte de Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante Resolución No.334 del 07 de diciembre de 2018, del Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023, con el No.11171 del Libro IX, por la cual se concede habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

Prestación de servicios de transporte multimodal, la manipulación de carga desde el momento de entrega por el remitente, el embalaje, la manipulación portuaria, la entrega al destinatario en el sitio de destino, almacenamiento, mantenimiento de equipos de transporte, embalaje y almacenamiento, manipulación de carga y servicios que se consideren asociados, anexos y complementarios a los anteriores.

En el desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá:

- 1) Celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas.
- 2) Vender, comprar, arrendar o alquilar, bienes muebles e inmuebles,

vehículos automotores, quipos de oficina etc.

3) Toda aquella actividad que al desarrollarse propenda por el cumplimiento óptimo del objeto social ya especificado.

4) Capacitar, asesorar, restar consultoría en el área del transporte, abrir cuentas bancarias, dar y recibir en mutuo o hipoteca y todas aquellas actividades lícitas que den cabal cumplimiento del objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las leyes propias y si las constituyete otro no tendrán valor.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$300.000.000,00	600
		\$500.000,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
MARTHA CECILIA CANO MOLINA	300,00	\$150.000.000,00
RAUL DE JESUS RENDON GALLEG0	180,00	\$90.000.000,00
JAVIER CORTES CASTILLO	40,00	\$20.000.000,00
LUIS FERNANDO CORTES CASTILLO	40,00	\$20.000.000,00
CARLOS ENRIQUE CEBALLOS ECHEVE	40,00	\$20.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: El Gerente es el representante iegal de la sociedad.

Tendrá un Suplente quién lo remplazará en eus faltas absolutas temporales o accidentales y en los actos en los cuales este impedido para actuar.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y solo tendrá como restricciones de contratación por razón de la cuantía de los actos que celebre, requiriendo Autorización de la Asamblea General de Socios, o de la Junta Directiva, en caso de estar constituida esta, cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV). El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás

administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al Gerente para suscribir contratos, cuando la cuantía exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTHA CECILIA CANO MOLINA DESIGNACION	30.287.383
SUPLENTE	RAUL DE JESUS RENDON GALLEGO DESIGNACION	70.855.737

Por Escritura Pública número 34 del 17 de enero de 2019, de la Notaría 7 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6422.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1044	10/10/2001	Not. Un. Apartado	30051	03/12/2018	IX
Escritura	2769	19/09/2018	Not. 7 Medellín	30051	03/12/2018	IX
Escritura	34	17/01/2019	Not. 7 Medellín	006417	12/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS SERINTRA
Matrícula No.: 21-661199-02
Fecha de Matrícula: 25 de Junio de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Simple Establecimiento
Dirección: Carrera 49 A 82 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$356,565,124.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18381
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	serintraltda@gmail.com - SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330012165 de 14-02-2024
Fecha envío:	2024-02-14 15:46
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:56:13	Tiempo de firmado: Feb 14 20:56:13 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:56:14	Feb 14 15:56:14 cl-t205-282cl postfix/smtplib[319]: 54907124876F: to=<serintraltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=1.5, delays=0.1/0.02/0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707944174 ea14-20020a05620a488e00b007873304ce27si877759qkb.771 - gsmtplib)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/02/14 Hora: 18:09:28	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330012165 de 14-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1216-.pdf	c0099d880b5028209ea6bb39c97bd2df4b85336a1b836c691ff028e2477fcd6c

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18382
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comercial@serintra.com.co - SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330012165 de 14-02-2024
Fecha envío:	2024-02-14 15:46
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:56:12	Tiempo de firmado: Feb 14 20:56:12 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:56:15	Feb 14 15:56:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[30738]: BE0A212487B6: to=<comercial@serintra.com.co>, relay=mx1.hostinger.co[172.65.182.103]:25, delay=2.9, delays=0.07/0.03/0.82/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4TZr8G42zjz56NSr)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/14 Hora: 16:11:18	Dirección IP: 186.81.147.124 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36 Avast/121.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330012165 de 14-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS - SERINTRA LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1216-.pdf	c0099d880b5028209ea6bb39c97bd2df4b85336a1b836c691ff028e2477fcd6c

Descargas

Archivo: 1216-.pdf **desde:** 186.81.147.124 **el día:** 2024-02-14 16:11:35

Archivo: 1216-.pdf **desde:** 186.81.147.124 **el día:** 2024-02-14 16:11:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co